

CONSTANCIA:08-02-2021. Informo al señor Juez, que el anterior sucesorio está para aprobar la partición.



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria -2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, Caldas, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Sentencia: 12
PROCESO: SUCESIÓN
SOLICITANTE: LUS HELENA OSSA CASTAÑO
CAUSANTE: DANIEL LEONARDO VALERO OSSA
RADICADO: 170014003002-2020-00264-00

Procede el despacho a través de este proveído a APROBAR el TRABAJO DE PARTICIÓN presentado en esta SUCESION INTESTADA del causante DANIEL LEONARDO VALERO OSSA por petición de LUZ HELENA OSSA CASTAÑO en calidad de progenitora del causante, previos los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

Por auto del 25 de agosto de 2020, se declaró abierto y radicado y se dispuso el reconocimiento de herederos y el emplazamiento a quienes se creyeran con derecho a intervenir en el proceso, así mismo se ordenó la publicación en el Registro Único de emplazados el que se realizó el 25 de Noviembre de 2020.

Para la diligencia de inventarios y avalúos se fijó como fecha y hora el 27 de Enero de 2021 a las 3.p.m.

Se reconoció como interesada a LUZ HELENA OSSA CASTAÑO en calidad de madre del causante.

El activo de la sucesión asciende a la suma de \$9.150.739, que corresponden al 100% del saldo de ahorro individual en el FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A .

En la partición se adjudicó de la siguiente manera:

DISTRIBUCION Y ADJUDICACION

HIJUELA ÚNICA: Para la señora **LUZ HELENA OSSA CASTAÑO** identificada con **C.C. 63.332.287**, en su calidad de madre y única heredera (toda vez el progenitor del causante repudió la herencia), le corresponde **CIEN POR CIENTO (100%)** del saldo de la cuenta de ahorro individual del causante que reposa en el **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS OBLIGATORIAS – PROTECCIÓN S.A.**, que para el mes de septiembre de 2020 ascendía a la suma de **NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CT (\$9.150.739.00)**, más los rendimientos que se generen desde esa fecha y hasta el pago efectivo a su adjudicataria.

COMPROBACION

Valor del bien inventariado.

EL CIEN POR CIENTO (100%) del saldo de la cuenta de ahorro individual del causante que posee en el **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS OBLIGATORIAS – PROTECCIÓN S.A.**, que para el mes de septiembre de 2020 ascendía a la suma de **NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL**

SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CT (\$9.150.739.00), más los rendimientos que se generen desde esa fecha y hasta el pago efectivo a su adjudicataria.

SUMAS IGUALES: \$9.150.739.00 más los rendimientos que se generen desde el mes de septiembre de 2020 a y hasta el pago efectivo a su adjudicataria.

Manifiesto al Despacho que **RENUNCIO A CUALQUIER TÉRMINO DE NOTIFICACIÓN Y EJECUTORIA QUE FUERE FAVORABLE A MIS INTERESES.**

De lo anterior se colige que se dan todos los presupuestos procesales consagrados para dictar la sentencia aprobatoria, previas las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 509 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, preceptúa:

“El Artículo 509. Presentación de la partición, objeciones y aprobación

Una vez presentada la partición, se procederá así:

1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.
2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.
3. Todas las objeciones que se formulen se tramitarán conjuntamente como incidente, pero si ninguna prospera, así lo declarará el juez en la sentencia aprobatoria de la partición.
4. Si el juez encuentra fundada alguna objeción, resolverá el incidente por auto, en el cual ordenará que se rehaga la partición en el término que señale y expresará concretamente el sentido en que debe modificarse. Dicha orden se comunicará al partidor por el medio más expedito.
5. Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado.
6. Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que le señale.
7. La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente.

La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente”.

Reunidos como se encuentran los requisitos legales y de conformidad con la norma citada, se procede a impartir la correspondiente aprobación de la partición de los bienes dejados por los causantes

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de Manizales, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

F A L L A

PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición en esta SUCESION INTESTADA del causante DANIEL LEONARDO VALERO OSSA quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía 1.018.429.708 fallecido el 19 de Septiembre de 2013, a petición de LUZ HELENA OSSA CASTAÑO en calidad de progenitora del causante

DISTRIBUCION Y ADJUDICACION

HIJUELA ÚNICA: Para la señora LUZ HELENA OSSA CASTAÑO identificada con C.C. 63.332.287, en su calidad de madre y única heredera (toda vez el progenitor del causante repudió la herencia), le corresponde CIEN POR CIENTO (100%) del saldo de la cuenta de ahorro individual del causante (DANIEL LEONARDO VALERO OSSA C.C. 1.018.429.708) que reposa en el FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS OBLIGATORIAS – PROTECCIÓN S.A., que para el mes de septiembre de 2020 ascendía a la suma de NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CT (\$9.150.739), más los rendimientos que se generen desde esa fecha y hasta el pago efectivo a su adjudicataria.

SEGUNDO: Expídanse copias autenticadas de esta sentencia y protocolizará en la Notaría 1 del Circulo de Manizales. (Num.7 art. 509 CGP).

TERCERO: Se ordena oficiar al FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. para que proceda a realizar la entrega de los dineros adjudicados a LUZ HELENA OSSA CASTAÑO C.C. 63.332.287 del saldo de la cuenta de ahorro individual del causante DANIEL LEONARDO VALERO OSSA C.C. 1.018.429.708 que reposa en el FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS OBLIGATORIAS – PROTECCIÓN S.A., que para el mes de septiembre de 2020 ascendía a la suma de NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CT (\$9.150.739), más los rendimientos que se generen desde esa fecha y hasta el pago efectivo a su adjudicataria.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se Notifica por Estado del 09-02-2021

Marcela Patricia León Herrera-Secretaría